



MEMORANDO

20121340092433



30-05-2012

Bogotá, 30-05-2012

PARA: DOCTORA LUZ ALBA CHAVÉS BALLESTEROS - DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER

DE: Jefe Oficina Asesora de Jurídica

ASUNTO: Zonas de operación en transporte mixto

En atención a la solicitud radicada con el memorando 20124630000303 del 17 de abril de 2012, mediante el cual solicita concepto respecto de los requisitos para que el Ministerio de Transporte de oficio o a solicitud de los alcaldes municipales o gobernadores declaren zonas de operación regional, esta Oficina Asesora de Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto 4190 del 29 de octubre de 2007, "Por el cual se establece el procedimiento para otorgar el permiso de prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto", determinó el procedimiento para otorgar el permiso de prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto y modificó el artículo 6 del Decreto 175 de 2001 y definió el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada.

Así mismo, define las zonas de operación, como la región geográfica que requiere del servicio público de transporte terrestre automotor mixto para garantizar el intercambio comercial y el desplazamiento de la población entre áreas de producción y centros de consumo o mercadeo unidos entre sí por vías carretables, las cuales se clasifican en zonas de operación metropolitana, distrital o municipal, cuando los servicios de transporte mixto se prestan entre las veredas y su cabecera municipal o entre veredas de la misma jurisdicción y, zonas de operación regional, cuando los servicios de transporte mixto se prestan dentro de una zona geográficamente definida, integrada por varios municipios de una misma región o corredor, para satisfacer las necesidades de movilización hacia la zona de mercado, centro de acopio o abastecimiento ubicado en uno de los municipios, y desde las veredas y cabeceras municipales de los demás municipios que la integran.

Las Zonas de Operación Regional deberán ser definidas por el Ministerio de Transporte de oficio o a solicitud de los alcaldes municipales o gobernadores, según el caso.

Respecto al primer interrogante, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4190 de 2007, le corresponde a los alcaldes interesados en que se declare la zona de operación regional, demostrar que entre los dos municipios existe un intercambio comercial y/o necesidades de desplazamiento de la población hacia una zona de mercadeo o centro de acopio o abastecimiento, que producen necesidades insatisfechas de movilización de naturaleza mixta.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

NTT 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

MEMORANDO
20121340092433



30-05-2012

Una vez demostrado lo anterior el Ministerio de Transporte declarará las zonas de operación y de conformidad con la metodología aplicable adoptada mediante la Resolución 478 del 22 de febrero 2010, recopila la información que permitirá cuantificar la oferta y la demanda de transporte público mixto.

En relación con el segundo interrogante, sólo las autoridades de transporte tienen la facultad de realizar los estudios necesarios a fin de determinar las necesidades y demanda insatisfecha de movilización de carácter mixto en sus municipios y el Ministerio cuando la zona de operación esta conformada por dos o más municipios, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 4190 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, no es viable que la empresa de transporte interesada, adelante los estudios para determinar las necesidades y demanda insatisfecha en la modalidad de transporte mixto.

Para lo de competencia de la Subdirección de Transporte, estamos dando traslado del original de la solicitud efectuada por el representante legal de la empresa Cooperativa de Transportadores el Triunfador "COOTRIUNFADOR", a través del oficio radicado 20124680018522.

Atentamente,

NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Copia: Subdirección de Transporte y traslado del original del radicado 20124680018522 en tres (3) folios.

Proyecto: María Cristina Castaño S.
Revisó: Lina María Huari M.
Fecha de elaboración: mayo de 2012
Número de Radicado que responde: 20124680000803
Tipo de Respuesta: Total (X) Parcial ()